

**CONCURSO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE JARDINERIA DEL  
PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA.**

Seguidos todos los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP) y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en relación con el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativos al Concurso para la contratación del Servicio de Jardinería, del Puerto Deportivo de Benalmádena, que se encuentran publicados en el apartado relativo al Perfil del Contratante, en la página Web de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y efectuada la puntuación decreciente de las empresas licitadoras, por valoración conjunta de los Sobres A y B, según consta en las Actas de la Mesa de Contratación, de fecha 17 y 23 de junio de 2.014, la misma propuso al Órgano de Contratación, la adjudicación a Milaser XXI, S.L.

Previamente, tal como consta en las Actas de la Mesa de Contratación, en el Expediente de Contratación y en lo publicado en la Web del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., Perfil del Contratante, se consideró que las empresas Aljarafe Medioambiente, S.L. y Multiser del Mediterráneo, S.L., habían presentado ofertas económicas anormalmente bajas o desproporcionadas, conforme a lo establecido en el artículo 152 del TRCLSP y en el apartado 9.3 del PCAP; motivo por el cual se les concedió el plazo de audiencia de tres días (Art. 152.3 del TRLCSP), para que justificaran su propuesta, en orden a determinar que es posible cumplir con el contrato, si fueran las adjudicatarias, con esa cantidad ofertada. Transcurrido dicho plazo, solo la primera de las empresas licitadoras indicadas presentó alegaciones, que obran unidas al expediente administrativo, y no se publican en el perfil del contratante, por entender que contiene datos privados de la empresa. La segunda, como se dijo, no presentó alegación alguna, y en orden a la transparencia y garantía de

competitividad en el proceso de selección, se contactó con la misma telefónicamente, manifestando que no presentaría alegaciones. Recibidas las correspondientes a Aljarafe Medioambiente, S.L., se dio traslado de las mismas al Técnico de Asesoría Jurídica, (Art. 152.3 párrafo segundo del TRLCSP), a fin de que procediera a su valoración, lo que llevó a efecto emitiendo el correspondiente informe, que obra en la página Web del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., perfil del contratante, en el sentido de admitir que continuara en el concurso dicha empresa licitadora; al tiempo que consideraba se debía excluir a la segunda, por su falta de justificación de la propuesta económica.

En fecha 19-6-2014, por parte de la empresa licitadora Talher, S.A., se formularon alegaciones sobre la valoración técnica de su propuesta, conforme a lo acordado en el Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 17 de junio de 2.014, y concretamente el informe emitido por el Técnico de la misma, don Rafael Yuste García, publicado en la página Web del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., perfil del contratante. Se remitieron las mismas al Sr. Yuste, que emitió informe publicado en la página Web tantas veces citada, en el sentido de admitir 1 punto más en la valoración efectuada previamente; motivo por el cual se vuelve a publicar el Informe Técnico, con la valoración definitiva.

VISTOS los referidos informes, la Mesa de Contratación se reunió el día 23 de junio de 2.014, y consideró que efectivamente concurría en la oferta de Multiser del Mediterráneo, S.L., el ser anormalmente baja y por tanto desproporcionada e insuficiente para garantizar la prestación del servicio, poniendo en riesgo la normal ejecución del contrato, motivo por el cual propuso al órgano de contratación, su exclusión del concurso, al tiempo que aceptaba la continuidad en el mismo de la empresa Aljarafe Medioambiente, S.L., y el incremento en un punto de la valoración técnica de la empresa licitadora Talher, S.A.

VISTO lo establecido en el punto 4 del artículo 152 del TRLCSP: *“Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que*



*la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente mas ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.”; y la clasificación efectuada en la referida reunión de la Mesa de Contratación, de fecha 22 de abril de 2.013, donde se adjudicó la siguiente puntuación a cada empresa licitadora, en orden descendente:*

--MILASER XXI, S.L.....	70,93 puntos
--SERV. INT. FINCAS DE ANDALUCIA, S.L.....	69,16 puntos
--ALJARAFE MEDIOAMBIENTE, S.L.....	68,00 puntos
--INGRESAN, S.A.....	65,02 puntos
--TALHER, S.A.....	60,53 puntos
--CONSTRUCCIONES BENALTOL, S.L.....	43,67 puntos

VISTO el contenido del informe del Técnico Ingeniero Agrícola, Sr. Yuste, en orden a la valoración de las distintas cuestiones técnicas a tener en consideración (mejoras, plan de trabajo, organización y comunicación, recursos humanos y materiales), y la adjudicación de 37 puntos a Multiser XXI, S.L., con gran diferencia sobre el resto de las licitadoras,

**FRANCISCO-JOSE SALIDO PORRAS**, como Órgano de Contratación, en virtud de la delegación de competencias establecida en el artículo 26 de los Estatutos Sociales de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., aceptando la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, por lo que no precisa motivación, conforme a lo dispuesto en el apartado 10.7 del PCAP,

**ACUERDA:** 1.-Excluir del Concurso para la Contratación del Servicio de Jardinería, del Puerto Deportivo de Benalmádena, la oferta presentada por la empresa Multiser del Mediterráneo, S.L., por resultar

anormalmente baja y desproporcionada, conforme a lo establecido en el apartado 9.3 del PCALP y artículo 152 del TRLCSP, y por los motivos expuestos en el informe técnico de la Asesoría Jurídica antes citado.

2.-Admitir como valoración conjunta definitiva (económica, técnica y de certificados ISO), la total indicada en el apartado anterior.

3.-Adjudicar a la empresa **MILASER XXI, S.L.**, el Contrato para el Servicio de Jardinería, del Puerto Deportivo de Benalmádena, al considerar su propuesta la económicamente más ventajosa para los intereses del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., por la valoración conjunta de la oferta económica y la técnica (apartado 10.5 del PLCALP), por el precio ofertado por la misma de 84.000,00.-€ anuales, y en los términos que constan en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y el Técnico, requiriendo a la misma, para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique en el perfil del contratante la presente adjudicación, o se le notifique personalmente, aporte ante el Órgano de Contratación, en las dependencias del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., la siguiente documentación:

A).-Constitución de garantía definitiva, a disposición de la entidad licitadora, en cualquiera de las formas permitidas por el artículo 96 del TRLCSP, y en la cuantía fijada en el PCAP.

B).-Justificación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente, mediante la presentación de:

--Certificado positivo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse inscrito en el sistema de la Seguridad Social y afiliado y en alta el empresario y sus trabajadores, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, de haber presentado documentos de cotización y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.



--Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite estar el adjudicatario al corriente de las obligaciones tributarias, en los términos que se detallan en el apartado 11.2 del PCAP.

C).-Certificación del Ayuntamiento de Benalmádena, acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el mismo y no tener abierto expediente sancionador en tal entidad.

3.-Una vez cumplimentado dicho trámite por la empresa adjudicataria, se procederá a fijar día y hora para la firma del contrato, en las dependencias del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., en los términos que constan en el apartado 12 del PCAP, lo que se notificará a MILASER XXI, S.L. oportunamente.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes desde la recepción del mismo; alternatively, recurso ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en el ámbito de sus competencias, según Convenio de Colaboración suscrito ente la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Benalmádena; o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benalmádena, a 23 de JUNIO de 2.014.

Fdo: Francisco-José Salido Porras  
Consejero Delegado

Fdo: José Manuel López Merino  
Secretario. Mesa Contratación.